

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, **8 de noviembre de 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario laboral de primera instancia informando que, se encuentra pendiente de continuar con el trámite correspondiente. Sírvase Proveer.



CLAUDIA CRISTINA



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Olga Lucía Giraldo Artunduaga
Demandado	Jhon Cohen Klarzen Green Technology Inc SAS
Radicación	76 001 31 05 014 2020 00391 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 2308

Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado en detalle el expediente, encuentra el despacho en auto de sustanciación No. 394 del 30 de agosto de 2023, se requirió lo siguiente:

A la parte demandante

Remitir debidamente digitalizada la prueba obrante en la página 40 del archivo 04 del expediente digital, misma que debido a su deficiente digitalización no es legible y por lo tanto se impide su debida valoración.

A la parte demandada

1. Las pruebas aportadas al proceso que se encuentran en idioma extranjero deberán ser aportadas debidamente traducidas, bien sea por traductor oficial, o la entidad que corrobore su idoneidad para adelantar dicha actuación. Para lo anterior, deberá tenerse

en cuenta lo dispuesto en el art. 251 del CGP aplicado en este asunto por remisión expresa del art 145 del CPTSS el cual señala que, para que sean valorados como pruebas los documentos presentados deberán ser aportados en el idioma castellano; los cuales pueden ser traducidos por el ministerio de relaciones exteriores, o por un intérprete oficial, para estos casos la traducción y su original pueden ser presentados directamente. No obstante, debe señalarse que la traducción debe conservar lo que establece taxativamente el documento, dado que no puede alterarse su contenido material o formal pues se trata de una traducción únicamente. De encontrarse alguna situación diferente en el contenido del documento se procederá de conformidad con la norma en cita.

2. Remitir por la parte demandada de manera completa los contratos de agencia comercial que manifiesta haber suscrito en los años 2017 y el de 2019, esto es incluida la certificación de inscripción del contrato de agencia comercial aportado; en caso de que este no se haya llevado a cabo deberá señalar las razones de la omisión.

Por lo anterior, se requiere por segunda vez a las partes para que acaten lo decidido por este despacho, en razón a que ante la omisión de los extremos de la litis, no ha sido posible la fijación de fecha para audiencia dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: Requerir por segunda vez a la parte demandante y demandada para que aporte los documentos solicitados en autos anteriores.

SEGUNDO: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase


JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
JUEZ

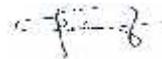
DPDA

JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI



En estado de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **09/11/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINACOO